AÑO DE 1851. *Martes 14 de enero.* NÚMERO 6.°

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 26.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

A fin de evitar las dudas que puedan ocurrir á los Alcaldes de esta provincia acerca de si pueden ó no autorizar las justificaciones de revista que les presenten los oficiales ó cualquier otro individuo del ejército, estendidas en papel comun; he acordado prevenirles que estan en la obligacion de autorizarlas por ser ésta la única clase de papel en que por ordenanza se estienden todos los documentos del detall y contabilidad del ejército. Orense enero 13 de 1851.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.= Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 27.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino comunica á este Gobierno con fecha 24 de diciembre último la Real orden siguiente.

Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de que se observen escrupulosamente las disposiciones dictadas sobre el cumplimiento de los presupuestos provinciales y municipales, con especialidad en la aplicacion exclusiva de los créditos autorizados en ellos á los servicios para que se reclaman, pues que de otra suerte seria de todo punto ilusoria la formacion y aprobacion anual de aquellos é imposible regularizar la administracion de los fondos de las provincias y de los pueblos hasta el grado que el Gobierno desea, S. M. ha tenido á bien resolver:

1.° Que los presupuestos provinciales se lleven á ejecucion por los Gobernadores de provincia en los mismos términos en que hayan sido aprobados por S. M.; y los Alcaldes por su parte se atengan tambien estrictamente, respecto de los presupuestos municipales, á la Real aprobacion, ó á la del Gobierno de provincia, segun que dichos presupuestos deban obtener una ú otra conforme á lo dispuesto en el artículo 98 de la ley de 8 de enero de 1845.

2.° No podrán por consiguiente, bajo ningun concepto, los Gobernadores ni los Alcaldes alterar los términos de la Real aprobacion, estando facultados únicamente para solicitar las adiciones ó modificaciones que fueren indispensables, observando los trámites y formalidades que prescribe la ley y las diversas disposiciones posteriores expedidas por este Ministerio.

3.° En tal concepto serán excluidas de las cuentas todas las partidas que en ellas se daten con exceso á los créditos aprobados en presupuesto, y las diferencias de mas que procedan de haberse aplicado, sin la debida autorizacion prévia, cantidades de un artículo á los servicios de otro.

4.° De las exclusiones mencionadas en la disposicion anterior serán inmediatamente responsables (exigiéndose mancomunadamente el reintegro de su importe) el Gobernador de provincia que haya dispuesto el pago, el Oficial Interventor, y el Depositario que lo satisfaga por lo que toca á los fondos provinciales; y respecto á los municipales, la responsabilidad se hará efectiva en igual forma contra el Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento y el Depositario.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento, y que lo haga entender á los mismos fines á los Ayuntamientos de esa provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para inteligencia y gobierno de los Alcaldes,

Secretarios y Depositarios de la provincia en la parte que les corresponde. Orense 9 de enero de 1851.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 28

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de diciembre último comunica á este Gobierno lo que copio.

Su Magestad la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Para que los empleados del Cuerpo de la Administracion civil sean reconocidos en los actos del servicio segun sus categorias, vengo en aprobar la instruccion y los diseños del uniforme y distintivos que han de usar, y que al efecto me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion del Reino. Dado en Palacio á 25 de diciembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

INSTRUCCION *aprobada por S. M. para el uso de uniforme y distintivos de los empleados del Cuerpo de la Administracion civil.*

El uniforme para todos los empleados de la Administracion civil constará de casaca azul turquí con cuello, vueltas y solapas de lo mismo arreglado al diseño adjunto; dos filas de cinco botones, de los cuales se abrocharán los tres inferiores; vueltas abiertas por fuera, y cerradas las bocamangas con tres botones pequeños; faldon ancho terminado en ángulos con carteras y dos botones en la parte inferior del pliegue. Pantalon azul turquí con galon de oro en las costuras de los lados; chaleco de piqué blanco con cuello vuelto y una carrera de botones dorados; corbata negra de seda; sombrero apuntado guarnecido de galon de seda de ondas con presilla de cuatro canalones de oro; borlas de lo mismo, y la escarapela nacional; espada de guarnicion dorada con guardamano y cordon de oro con bellota, suspendida por un cordon de seda del color del pantalon, y guante de piel de color de caña.

Las diferentes categorías en que se dividen los individuos del expresado Cuerpo, con arreglo al decreto orgánico de 8 de enero de 1844, se distinguirán del modo siguiente:

Los subalternos de las diferentes clases usarán en el cuello, solapas, vueltas y carteras de la casaca los bordados que á su clase corresponden, conforme al diseño adjunto.

Los primeros y segundos Gefes usarán tambien los bordados designados á su clase en el cuello, solapas, vueltas, carteras, escuson y filete en los vivos de los faldones, partiendo desde las solapas y escuson.

Los Gefes superiores usarán igualmente en la casaca los mismos bordados que los Gefes primeros, con la diferencia de llevar dos órdenes en la vuelta de la manga.

El Gefe del Cuerpo se distinguirá de todos los anteriores llevando tres órdenes de bordados en la vuelta de la manga.

El Gefe del Cuerpo siempre, y los Gefes superiores y los primeros cuando se hallen en mando de provincia, usarán faja de cachemir blanco con borlas de oro y tres pasadores bordados de lo mismo el primero, y dos los demas: baston de caña de Indias con puño de oro, trencilla y borlas de lo mismo y de seda blanca.

Usarán en el sombrero, el Gefe del Cuerpo pluma blanca, y los superiores y primeros negra.

El Gefe del Cuerpo siempre, y los Gobernadores de las provincias cuando se hallen en actividad de servicio y ejerzan funciones administrativas, podrán usar sin el uniforme, de la faja blanca ceñida al cuerpo por bajo del chaleco, con el bordado que por su categoría les corresponda.

Las diferentes prendas de que consta el uniforme de la Administracion civil deberán ser arregladas exactamente á los diseños aprobados con esta fecha, los cuales se circularán y archivarán en los Gobiernos de provincia y demas dependencias de este Ministerio para que no se alteren en su forma ni dimensiones, siendo responsables los Gefes respectivos de su puntual cumplimiento. Madrid 25 de diciembre de 1850.—San Luis.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañando tres ejemplares de los diseños que se citan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 10 de enero de 1851.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez —Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 29.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En el dia 1.° de febrero próximo debe dar principio la recaudacion de las contribuciones de inmuebles y subsidio correspondientes al primer trimestre del corriente año, y dentro de dicho mes de febrero debe ingresar su importe en Tesorería de esta provincia.

Si los repartimientos y matrículas no se hallan aprobados para dicho dia 1.° de febrero, no es posible ni puedo permitir se exija de los contribuyentes cantidad alguna; y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46 de la instruccion de 23 de mayo de 1845, deberán pagar el citado trimestre los individuos del Ayuntamiento, de sus propios bienes.

Esta Administracion que desea evitar tales perjuicios y que sentiría tener que pedir la aplicacion de las penas que determinan las instrucciones, no puede menos de recordar estos deberes á los presidentes é individuos que componen dichas corporaciones fijando su atencion:

1.° En que la entrega en Tesorería del corriente trimestre debe quedar ejecutada dentro del mes de febrero segun queda espresado.

2.° Que no puede exigirse de los contribuyentes cantidad alguna sin estar precisamente aprobados los repartos y matrículas.

3.° Que la Administracion tendrá que pedir la aplicacion de las penas de Instruccion contra los

Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos que dilaten la entrega del trimestre mas allá de la época citada.

Esta comunicacion será puesta en conocimiento de todos los individuos á quienes comprende, esperando del celo de los señores Alcaldes no solo que así lo ejecuten sino que activen la remision de los repartos y matrículas en estado de que pueda proponerse la aprobacion; en la inteligencia de que en esta oficina no serán detenidos ni un momento. Orense 11 de enero de 1851.—*José M. de Asprer.*

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Lugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Rouco, vecino de la vila de Villalva, para que dentro del término de treinta dias se presente en esta Subdelegacion á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por aprehension de sal sin guia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Lugo enero 2 de 1851.=*Genaro Alas.*= Por mandado de S. S., *Andres Ramon de Abuin.*

Ayuntamento constitucional de la Peroja.

Hecha la derrama de la contribucion territorial y sus recargos que cupo á esta municipalidad para el corriente año, se halla el repartimiento expuesto al público para admitir y resolver las reclamaciones que se presenten. En consecuencia, todos los interesados ó contribuyentes vecinos y forasteros pueden concurrir los dias 13, 14, 15 y 16 del actual á esta casa de sesiones; en la inteligencia de que transcurridos dichos dias sin deducir cosa alguna contra aquella operacion, no se admitirá queja de ninguna clase. Peroja y enero 8 de 1851.=*Eduardo Avarez Lugo.*

Idem de Leiro.

Se hace saber á todos los forasteros y vecinos, que desde el dia 15 al 20 inclusives del mes que rige, ha de estar espuesto al público en esta casa capitular el repartimiento individual de la contribucion territorial tocante al año presente. Los comprendidos en él que gusten venir á reconocerle y producir quejas de agravios, lo verificarán al citado término, seguros que les serán admitidas y resueltas; mas no así las presentadas de transcurrido aquel. Leiro 8 de enero de 1851.= P. I. D. A. y T., *José Maria Temes.*= P. A. D. C., *Juan Benito Martinez del Barco*, secretario.

Idem de Monterrey.

Esta corporacion acordó hacer saber por medio del Boletin oficial á todos los vecinos y forasteros, que en los dias 15, 16, 17, 18 y 19 del corriente mes se hallará de manifiesto al público el repartimiento de la contribucion territorial para el año actual, para la reclamacion de agravios, que no tendrá lugar fuera del término que va señalado. Monterrey 5 de enero de 1851.=E. A. P., *Vicente Limia.*=*Manuel Estevez*, secretario.

Idem del Bollo

Se halla ultimada la estadística ó tasacion de fincas de la parroquia de San S lvador de Oardepre os, que ha de servir de base para los repartimientos y foral de la misma. Dentro de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin, concurrirán á la secretaría los que quieran decir contra la operacion, y pasados sin hacerlo quedará de hecho aprobada. Bollo enero 8 de 1851.=E. A. P., *Antonio Corrales.*

Idem de Castrelo de Miño.

Esta corporacion, en union con la junta pericial, teniendo concluido el reparto de la contribucion territorial y sus recargos que ha de servir en el corriente año, lo hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros, para que si gustan enterarse de la operacion, lo hagan en los dias 12, 13, 14 y 15 del corriente en la casa consistorial, en donde se hallará de manifiesto al público. Castrelo de Miño y enero 9 de 1851.= E. P. I., *Manuel Rivas.*= P. A. D. C., *Benito de Arce y Sotelo*, secretario.

EL MÉDICO DE LAS FAMILIAS.

Periódico de higiene, medicina y farmacia domésticas y de veterinaria popular,

DIRIGIDO Á TODAS LAS CLASES DE LA SOCIEDAD.

PROSPECTO.

Cuando por todas partes en España se desarrolla el gusto de la lectura, es innegable lo útil y necesaria que es la publicacion de un periódico de MEDICINA POPULAR puesto al alcance de todas las clases de la Sociedad y de todas las fortunas, por pequeñas que sean, y escrito en un lenguaje claro y conciso, descartando los términos científicos que retraen á las mas de las personas estrañas al arte, de leer publicaciones de esta naturaleza.

Como el público ha de asegurar el resultado de nuestro pensamiento, y como á él es á quien nos dirigimos, vamos á esponer nuestro plan, que esperamos será comprendido y aprobado.

Si algo hay en el mundo que pueda llamarse beneficioso y útil, sin duda ninguna que lo es el arte de conservar la salud. Enseñar á los hombres este arte divinizado por los antiguos es un acto honroso y esencialmente humanitario, pues el hombre que goza de este precioso bien puede utilizar todas las facultades de que está dotado empleándolas en el bien general. Es indudable que el buen uso de la higiene puede evitar multitud de indisposiciones y enfermedades. Auxiliadas con los conocimientos higiénicos podrán las madres criar con mayor seguridad á sus hijos, vigilando los peligros que les amenazan y evitándose incesantes inquietudes. ¡Cuántas cosas no aprenderán con interés sobre la lactancia, la denticion, la calidad de los alimentos, los ejercicios corporales, los vestidos, &c.! Todo el mundo debería saber perfectamente las mas sencillas reglas de la higiene; conocer las causas de insalubridad inherentes á tal profesion, á tal costumbre ó á cual clima; poder discurrir

sobre los baños calientes ó frios, la influencia de las pasiones, las condiciones de la digestion, la importancia de la gimnástica, conocer los medios de sustraerse de las epidemias, de evitar el contagio, &c. &c.

Cuanto mas sanos se encuentren los animales domésticos, bajo estos mismos principios, mejor desempeñarán el trabajo á que los sometemos, y cuanto mejor conformados sean mayor será su valor comercial.

Aun cuando la fisiologia solo fuese una simple curiosidad, ¿quién no querrá enterarse, aunque someramente, de la construccion de nuestros órganos y del mecanismo de las funciones del cuerpo humano? Sabido es con qué avidez se pregunta sin cesar á los médicos sobre esos interesantes y casi misteriosos fenómenos para los que no estan iniciados en ellos, debiendo su estudio formar parte de una buena educacion. En este punto tenemos un ancho campo que recorrer.

Ademas, ¿no estamos viendo todos los dias la generalidad de las personas ignorar los conocimientos mas indispensables á su salud, é imbuidas en perniciosos errores ser por esto mismo el mayor obstáculo en cualquier accidente leve ó grave, pero repentino, que ocurra, no sabiendo qué hacer ante un envenenamiento, una asfixia por el carbon ó por sumersion, una herida, la mordedura de cualquier animal ponzoñoso y hasta un síncope sencillo? Y sin embargo puede estar lejos el médico, puede tardar mucho en llegar al sitio de la catástrofe, cuando el peligro va creciendo por grados, llegando quizá la muerte antes que el facultativo. Y aun en las enfermedades ¿acaso lo es todo el profesor? Si no se comprenden sus prescripciones, si se ejecutan mal, si se le informa inexactamente de lo que antes de su visita ha ocurrido, ¿cómo podrá ordenar con acierto? ¡Cuántos niños no han debido al amor materno, siempre atento é ingenioso, la prolongacion de su existencia ó la curacion de una enfermedad terrible! El médico es el general que dirige, pero el que vela á la cabecera del enfermo es el centinela avanzado cuya vigilancia cierra el paso al enemigo.

¿Cuántas veces no se desgracia un animal de gran estima por no llegar á tiempo el veterinario? ¿Y cuantas tambien deja de proporcionar el servicio que debiera prestar por descuidar el verdadero modo de alimentarle, y cuando cae enfermo por ignorar el sistema que conviene adoptar?

Espuesto ya en breves palabras nuestro objeto y el camino que nos proponemos seguir en el periódico que anunciamos, falta aun que indiquemos la distribucion de materias.

El primer artículo tratará siempre de las enfermedades reinantes, siendo las epidemias presentes objeto de reflexiones estudiadas, curiosas é interesantes, porque decir lo que pasa sin indicar los medios de evitar el mal seria naturalmente un trabajo incompleto.

Los casos extraordinarios y recientes en los hospitales ó de la práctica particular que puedan comprenderse por el público serán referidos y comentados. En este cuadro se comprenden necesariamente los casos importantes de medicina legal que llamen la atencion pública.

Abrazará la segunda parte artículos de fondo sobre higiene, medicina usual, farmacia, fisiologia, falsificacion de los alimentos y medicamentos, modos de reconocerla; en una palabra, examinaremos todos los ramos de la ciencia de curar, hablando de cuanto útil é interesante deba conocerse, y escogiendo con preferencia las cosas mas comunes para llegar despues á las que si bien raras no por eso dejan de ser importantísimas.

Haremos un estracto de los periódicos de medicina nacionales y extrangeros, de las sesiones de las corporaciones científicas, y publicaremos todos los hechos notables y los descubrimientos nuevos.

Hasta en los periódicos políticos buscaremos los documentos administrativos cuando de ellos puede resultar utilidad. Perseguiremos los errores y preocupaciones populares, siendo siempre severos contra el charlatanismo donde quiera que se manifieste, sin que nuestra crítica descuide nada de cuanto pueda interesar á la salud.

Como la forma que hemos adoptado se presta poco para folletines del modo que ordinariamente se disponen, los insertaremos en otro lugar del periódico para que nuestros lectores no carezcan de esta clase de literatura que tiene la gran ventaja de instruir sin fatigar la imaginacion.

Por último, queriendo ser especialmente útiles á los habitantes del campo, publicaremos de un modo claro y conciso artículos de Medicina veterinaria, en que tendrán cabida las enfermedades reinantes de los animales, sean propias del pais ó enzoóticas, contagiosas ó no, y el método de cuidarlos y mejorarlos, para lo cual contamos con la ilustrada colaboracion de una notabilidad en este ramo, encargada de tratar los puntos mas prácticos de esta interesante ciencia.

Siempre concluiremos con fórmulas ó recetas en términos fáciles y pesos conocidos, que tambien sean fáciles de preparar y administrar, y reunan la indispensable circunstancia de ser de frecuente aplicacion, y como cada año se aumentan llegarán á ser un verdadero tesoro para las familias.

En vista de cuanto llevamos dicho ¿quién dudará un solo momento en dedicar algunas horas y algunos maravedises mensuales para adquirir conocimientos tan importantes y de tan comun aplicacion? ¿Cómo no sentir cierta satisfaccion en poder con solo algunos minutos empleados en la lectura de un artículo de nuestro periódico salvar la vida de un pariente, de un amigo, de uno de nuestros semejantes ó la de un animal que se aprecia? Esas personas instruidas que viven aisladas en las poblaciones rurales, los eclesiásticos, los preceptores, los empleados, y que quizás se encuentran en un pueblo que no tiene la dicha de tener facultativo, esas personas, repetimos, que consideran como un deber utilizar sus conocimientos en bien de la humanidad, hallarán en nuestra publicacion infinitos recursos.

Finalmente, tampoco desconocemos los inmensos servicios que para el mejor éxito de nuestra empresa nos pueden prestar nuestros cólegas, y en esta persuasion admitiremos gustosísimos cuanto con arreglo al espíritu y objeto del periódico se dignen remitirnos tantos ilustrados profesores como cuenta nuestro pais, pues que ya es tiempo salga del aislamiento en que yace nuestra literatura médica. Grande será nuestra satisfaccion si conseguimos interesar en nuestro beneficioso proyecto á los facultativos rurales, á esa sufrida y benemérita porcion de la gran familia médica que tan útiles pueden ser con su saber y esperiencia.

Condiciones de la suscricion y modo de publicacion.

Este periódico saldrá con la mayor regularidad desde enero de 1851 los dias 10 y 25 de cada mes por números de 4 pliegos de impresion en folio á dos columnas, que contendrán la materia de un tomo.

Precio: Por 6 meses 14 rs.= Por 1 año 24.= Franco de porte para toda España y Ultramar.

Los autores y editores que deseen se les anuncien sus obras en el periódico, podrán mandar un ejemplar á la redaccion, y serán inmediatamente servidos.=Los demas anuncios se recibirán al precio de medio real por línea los pequeños, y los grandes á precios convencionales.

Se suscribe en las principales librerías del Reino.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.